



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de octubre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 04539/20 (Cumplimiento/Confidencial):  
Folio: 0610100071920**

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 04539/20, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA).

En ese sentido, en observancia a los artículos 157, fracción III y 168, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo primero, fracción VI, inciso a), del *"Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"*, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "2" de la Administración Central de Planeación Aduanera adscritas a la AGA, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI, para atender el primer punto de la resolución en comento, adjuntaron el oficio G/800/03/02/00/00/20/1064 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se comunica al CTSAT, que la información contenida en los pedimentos de importación de los contribuyentes de derecho privado, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, manifestaron que es derecho de los contribuyentes la reserva de sus datos, informes o antecedentes y de los terceros con ellos relacionados, que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria.



Asimismo, proporcionaron la dirección electrónica en la cual se puede consultar el acta emitida por el CTSAT en su sesión extraordinaria en la que se aprobó el oficio referido.

Finalmente, con relación a lo determinado en el segundo punto de la resolución y considerando las fracciones arancelarias indicadas en la solicitud de origen, así como el formato señalado, pusieron a disposición del recurrente la información de los pedimentos de los contribuyentes de derecho público por el periodo correspondiente de primero de enero de 2010 a diez de marzo de 2020 y apuntaron que el particular deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado con una USB o un disco compacto a fin de poder grabar dicha información y que para tales efectos, deberá remitir previamente un correo electrónico a la dirección que adjuntaron y agendar una cita.

Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información contenida en los pedimentos de importación de los contribuyentes de derecho privado del periodo 2010 a diez de marzo de 2020.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto,



de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

